



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

Expediente, inversoriale and a servicione
En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido inmueble ubicado en calle Avenida Cruz Blanca, sin número, Pueblo San Miguel Topilejo código postal catorce mil quinientos (14500) demarcación territorial Tlalpan, Ciudad o México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografi inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del present procedimiento, atento a los siguientes:
1 Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controla mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de est Entidad Federativa público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abriveintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembro todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio y todos durante el año do mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender la términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en lo procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a pard del veintitrés de marzo de dos mil veinte al veintitrés de julio de dos mil veintiuno
2 En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expedient INVEACDMX/OV/DU/234/2021, para lo cual con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron los días treinta y treint uno julio de la presente anualidad; misma que fue ejecutada el día treinta del mismo mes año, por la servidora pública Tania Sánchez Guzmán persona especializada en funcione de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugare y circunstancias, observados
3 El día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la orden de implementación d medidas cautelares y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal d actividades, al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerd para la implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha, la cual fu ejecutada por la persona especializada en funciones de verificación antes citada, en simila data.
4 En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de preveni controlar, mitigar y evitar la propagación (ahora considerada pandemia), del virus SARS CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó, además de lo señalados en el resultando número uno de la presente resolución, diversos acuerdos entre los que destacan los divulgados los días veintisiete de agosto y diez de septiembre, del año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender lo

Q V

Carolína 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

1 de 13

términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del treinta de agosto al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de



Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



#### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

1
actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable.
5 Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de preclusión, en el cual se hizo constar que del día trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de

#### -- CONSIDERANDO\$

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día trece de agosto de dos mil diez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada

b

T. 354

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00





#### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.------

I.- Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación asentó lo siguiente:-----

SE REQUIERE AL C. PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A CONTROL DE VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN I.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO TLAVAP2020-12-210000000409, EMITIDONPARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CRUZ BALNCA NÚMERO 25, COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO, ALCALDÍA TOPILEJO, PARA EL GIRO DE COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, CON UNA SUPERFICIE DE 25 METROS CUADRADOS... EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL DE LA ZONA, ASI MISMO LA FOTOGRAFÍA INSERTA COINCIDE CON LO QUE SE OBSERVA FÍSICAMENTE, AL MOMENTO SE ADVIERTE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN LA Planta Baja<u>de un inmueble edificado en dos niv</u>eles, con fachada en color rojo; en donde al momento me EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ATIENDE EL C INTERIOR, OBSERVANDO UN AREA CON CUATRO REFRIGERADORES, CONTENIENDO BEBIDAS COMO AGUA, REFRESCO, CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS, ASI MISMO SE OBSERVA UN ANAQUEL CON BOTANAS Y UNO MAS CON BOTELLAS DE VINOS Y LICORES. CABE SEÑALAR QUE EN EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTE ANUNCIADO LA VENTA DE "MICHELADAS", ASI MISMO SE OBSERVA UN AREA PARA LA PREPARACIÓN DE LAS MISMAS, TAMBIÉN SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS POR UNIDAD SUELTA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y ENVASE ABIERTO TIPO MICHELADA. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE: NO SE ADVIERTE ACTIVIDAD ALGUNA AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS) ; B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 50.76 M2 (CINCUENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); 4.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE CERRADA CRUZ BLANCA Y EMILIANO ZAPATA SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ESQUINA MAS PROXIMA UBICADA A CUARENTA METROS. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN CUALQUIER DE SUS MODALIDADES, NI CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, RESPECTO AL PUNTO C, EXHIBE ORIGINAL DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE ...

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación observó un establecimiento mercantil ubicado en planta baja de una edificación de dos (2) niveles, en el cual se observó un área con cuatro (4) refrigeradores, los cuales contenían agua, refrescos, cervezas y bebidas alcohólicas preparadas, así mismo se observa un anaquel con botanas y botellas de vino y licores; en el acceso del establecimiento se advierte un letrero que anuncia la venta de "MICHELADAS", Así mismo se observa un área para la preparación de las mismas y venta de cigarros por unidad, en una superficie destinada al aprovechamiento de cincuenta punto setenta y seis metros cuadrados (50.76 m²), la cual determinó utilizando telémetro (aser

2 p

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





DMY/OV/DILI224/2024

	Expediente.	II V LACDIVI	104100123412021
digital marca Bosl	n GLM150		
mencionada, en r	sona especializada en funciones de verif elación a la documentación que se refier nento de la visita:	e la orden de	visita, que exhibió
SECRETARÍA DE DESA VEINTE, CON VIGENCIA UBICADO EN CRUZ BA	INCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ( RROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPE A DE PERMANENTE, FOLIO TLAVAP2020-12-210000000409, EM LNCA NÚMERO 25, COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO, ALCAL ROTES, CON UNA SUPERFICIE DE 25 METROS CUADRADOS	CON GIRO DE BAJO EDICIÓN VEINTIUNO E ITTIDONPARA EL EST	DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ABLECIMIENTO MERCANTIL
funciones de verif en los actos en quen los artículos 4 Ciudad de Méxic Distrito Federal,	s señalados, al haber sido asentados icación adscrita a este Instituto, quien se ue interviene conforme a sus atribuciones 6 fracción III de la Ley del Instituto de No y 3 fracción XVI del Reglamento de se presumen ciertos salvo prueba en en al siguiente criterio:	encuentra do de conformio /erificación Ao Verificación contrario, circ	tada de fe pública dad con lo previsto dministrativa de la Administrativa del cunstancia que se
Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

Evnadianta:

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatalios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-

Tocante a la documental consistente en el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo impacto, expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico, con fecha de expedición veintiuno de diciembre de dos ml veinte, con vigencia permanente, folio TLAVAP2020-12-210000000409, emitida para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, es de señalar que para el caso que aquí se analiza, no cumple con los requisitos de idpneidad, y por ende no resulta ser suficiente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de visita; tal afirmación se colige en virtud de que en la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, dicha instrumental solo adquiere eficacia probatoria si es adminiculada con otra probanza relacionada con el alcance del acto administrativo en cita, tal y como lo es. un Certificado de Zonificación, en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; vigente en el ejercicio 2019 y primer semestre de 2020, hipótesis bajo la cual, de conformidad con el párrafo tercero, del dispositivo legal en cita, su valor probatorio se constreñiría a acreditar haber ejercido el derecho conferido para ejecutar las actividades para las que se expiden los certificados de cuenta; ya que por sí misma únicamente acredita en su caso, el cumplimiento de las normas en materia de establecimientos mercantiles, y no así que tanto la actividad como la superficie ejercida en el establecimiento visitado, sean las permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal et día trece de agosto de dos mil diez, que es precisamente la obligación sujeta a revisión en

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

el presente procedimiento	
II Así las cosas, se procede al análisis lógicasentados por la persona especializada en fundiverificación, quien advirtió que en el establecimie venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y destinada al aprovechamiento de cincuenta punto m²)	ciones de verificación mediante acta de nto visitado, se desarrolla la actividad de abierto tipo michelada, en una superficie o setenta y seis metros cuadrados (50.76
Es oportuno indicar que la documental idónea par presente procedimiento cumplía con el objeto o momento de la visita, es un Certificado de Zonifica contenidas en el artículo 158 del Reglamento de Federal, toda vez que en dicho documento púb específicas determinadas en los instrumentos de Ciudad de México, de conformidad con lo dispo Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte	de la orden de visita de verificación al ación en cualquiera de las clasificaciones la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito lico se hacen constar las disposiciones planeación del desarrollo urbano de la uesto en los artículos 92 de la Ley de lo establecido en el artículo 21, párrafo
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vige	nte al momento de la visita de verificación)
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expe del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos	Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de que se hacen constar las disposiciones específica establecen los instrumentos de planeación del desarro	s que para un predio o inmueble determinado
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso público que tiene por objeto reconocer los derect aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propio inmueble, en su totalidad o en unidades identificables Programa que los prohibió	hos de uso del suelo y superficie que por el etarios, poseedores o causahabientes de un bien de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del
El contenido de los Certificados a que se refiere el pre	esente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Dis verificación)	<u> </u>
Artículo 21	
El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado p Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y us permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Re Manifestación de Construcción.	
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifi	ican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. E seguridad en el que se hacen constar las disposicion determinado establecen los instrumentos de planeació derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre e alguna;	s el documento público impreso en hoja de papel nes específicas que para un predio o inmueble n de desarrollo urbano. Este documento no crea

Caro alcal T. 55

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





Expediente: IN	VEACDMX/OV/DU/234/2021
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es e hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inrinstrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, po constituye permiso, autorización o licencia alguna.	nueble determinado establecen los expedición se realizará en medios sesión, ni prejuzga sobre ellos ni
La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II sera realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevente México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratáno zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de O y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en s	ea el Código Fiscal de la Ciudad de ose de los certificados únicos de denación 26 "Norma para impulsar
De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y sup hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urb Urbano que entren en vigor	
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adqu tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahat totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la er de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo U	de uso que por el aprovechamiento ientes de un bien inmueble, en su trada en vigor del Programa Parcial
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Sec solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación p acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en qu se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrum de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble el artículo 161 del Reglamento.	ara constatar la continuidad del uso le se deje de ejercer el uso de que pida por causas ajenas a la voluntad
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicita adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítin relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identific encuentre en alguno de los siguientes supuestos:	na y continua han aprovechado en ables de éste, siempre y cuando se
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anteriorida parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Dian 1982; o	d a la entrada en vigor de los planes io Oficial de la Federación del año
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento	mayo de 1982 y hasta antes de la
En tales condiciones y considerando que el veintiocho de ser se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que en presentar escrito de observaciones y pruebas, respectoircunstancias observadas durante la visita, a pesar de establecido en el artículo 29, del Reglamento de Verificacio Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguient para presentarlo, por lo que se tuvo por precluida su prerros persona visitada no probo contar con certificado de zonificacredite que tanto la actividad como la superficie en la cual permitidas para el establecimiento de mérito, de conformidad	la persona visitada fue omisa to de los hechos, objetos y que, de conformidad con lo ón Administrativa del Distrito tes a la conclusión de la visita gativa, consecuentemente, la cación vigente en el que se se desarrolla se encuentran
Siendo obligación de la persona visitada asumir la carga de cumplimiento de las obligaciones en estudio, en términos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que se	el artículo 281 del Código de supletoria al Reglamento de

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





#### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

	Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/202
	"ARTICULO 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sur pretensiones."
Por lo o Distrito	que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de Federal, mismo que cita:
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte el aplicación de esta Ley
fracciór	erior, en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 48 y 51 n III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que para mayo cia a continuación se citan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación)
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas po determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento
obligacions programme de la visue se la reconforme Tialpan día trecorrocede	ge lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es ón de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de gramas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones es, por lo tanto era ineludible la obligación del titular del establecimiento visitado, ditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente al momento sita de verificación administrativa en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en el haga constar que tanto la actividad como la superficie en la cual se desarrollan se tren permitidas para el inmueble materia del presente procedimiento, de idad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el e de agosto de dos mil diez, razones por las cuales esta autoridad determina ente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo condiente de la presente determinación
Foda ve: as oblig ederal I, III y 1 a:	z que el objeto de la presente resolución consiste en comprobar el cumplimiento de laciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, 90 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a

P

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SAN	CIONES
I La gravedad de la infracción y afectación al interés pública que la infracción en que incurre la persona visitada es gra actividades de manera permanente, sin acreditar contar con vigente, con el que ampare que éstas se encuentran permitid planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, con pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden directamente en la armonía de la comunidad donde se localiz como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstano y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio amb urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de beneficio de las generaciones presente y futuras	ave, toda vez que realiza Certificado de Zonificación das en los instrumentos de lo cual la persona visitada público general, incidiendo za el inmueble visitado, así cia que puede causar daños a protección de los derechos biente sano, el crecimiento e la propiedad urbana, en
II Las condiciones económicas del infractor; Tomando en por la persona especializada en funciones de verificación en el se desprende que se trata de un establecimiento en el que se venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y abierto tipo destinada al aprovechamiento de cincuenta punto setenta y sei m²), el cual alberga activos corrientes consistentes en aque lo convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establece esta autoridad determina que la persona visitada NO es una débil, y por tanto las multas que se impondrán no resultará capacidad de pago.	acta de visita de verificación, e desarrolla la actividad de nichelada, en una superficie is metros cuadrados (50.76 os recursos susceptibles de utilidades que generan, así que pueden convertirse en or equipo, llamados también cimiento visitado; por lo que infractora económicamente
III La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si visitada, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federa	del artículo 175 y 190 del
CUARTO Esta autoridad procede en términos del consi imposición de las siguientes:	
SANCIONES	
I Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de el inmueble materia del presente procedimiento, es proceder te y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o y/o administradora del establecimiento materia del presente pequivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de me al momento de practicarse la visita de verificación materia multiplicada por \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.I \$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCI anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito	imponer a la persona titular encargada y/o responsable procedimiento, una MULTA edida y actualización vigente del presente asunto, que N.), resulta la cantidad de E PESOS 00/100 M.N.), lo fracción VIII de la Ley de culos 174 fracción VIII y 190

2

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad





### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

de medida y actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno
II Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del establecimiento ubicado en calle Avenida Cruz Blanca, sin número, Pueblo San Miguel Topilejo, código postal catorce mil quinientos (14500) demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Se APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Numerales normativos citados en los nuntos anteriores que a la latra discussiones

erales normativos citados en los <sub>l</sub>	ountos anteriores que a la letra dicen:
	Federal
carácter penal, así como las de caráct sancionados por la autoridad admi medidas:	sente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera de sanciones administrativas, independientemente de las de er civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán nistrativa competente con una o más de las siguientes
VIII. Multas que se prevean en los regla	mentos correspondientes;
	Irbano del Distrito Federal
Artículo 174. Las violaciones a los pred sancionarán administrativamente por la sanciones:	reptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se autoridad correspondiente con una o más de las siguientes
III. Clausura parcial o total de la obra	
, and ac its object	

A L

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-





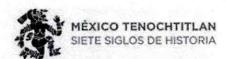
# Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de apli Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.	
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resolucione de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposicione	
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la a cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.	
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimponer las siguientes sanciones administrativas:	limiento administrativo podrá
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;	
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cump emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio	olir sus determinaciones podrá :
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta qu	e motivo el medio de apremio 
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización	
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá	por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como ur medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligacio las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, jurídicas que emanen de dichas leyes.	ones y supuestos previstos er así como en las disposicione:
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacivigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año	cional de la UMA v entrarán el
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional d	o de dos mil veintiuno de la le Estadística y Geografía
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuale 1o. de febrero de 2021	, el mensual es de \$2,724.45
rirtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica USPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja d stituye en sanción, consistente en la <b>CLAUSURA TOTAL TE</b> plimiento a la presente determinación se ordena el levanta pensión de actividades y en su lugar se ordena colocar sellos	e cumplir su objeto y se MPORAL, por lo que er miento de los sellos de
EJECUCIÓN DE LAS SANCION	NES
a efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación se pro y desde este momento se indica lo siguiente:	
	<u>C</u>

J.

Carolina 1.32, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

A. Se hace del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto
Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres de hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimie administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad México

B. Se hace del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el recibo de pago de la multa impuesta, 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el que se advierta que la actividad y superficie en que se desarrolla, observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas, o 3) en su caso acredite el cese de actividades del aprovechamiento de, venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y abierto tipo michelada, en una superficie destinada al aprovechamiento de cincuenta punto setenta y seis metros cuadrados (50.76 m²). Lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

	parraio de la Ley de Procedimiento Administrativo
Procedimiento Administrativo de la Ci	n lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de udad de México, mismo que se cita a continuación, tes términos
Ley de Procedimiento Administrativ	vo de la Ciudad de México
Artículo 87. Ponen fin al procedimien	to administrativo:
	7."
	E S U E L V E
de verificación administrativa, en virtuo presente resolución administrativa	ente para conocer y resolver el texto del acta de visita d de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la
SEGUNDO Se reconoce la valide administrativa practicada por la perso	ez del texto del acta de visita de verificación ona especializada en funciones de verificación, de GUNDO de la presente resolución administrativa

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Q N

TERCERO.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, se impone a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

CUARTO.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del establecimiento ubicado Avenida Cruz Blanca, sin número, Pueblo San Miguel Topilejo, código postal catorce mil quinientos (14500) demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.

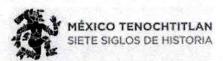
QUINTO.- Se APERCIBE a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción, consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar sellos de clausura. ---

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano de

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





#### Expediente: INVEACDMX/OV/DU/234/2021

Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en

dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento.

**DÉCIMO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-

Elaboró LIC. ARMANDO TORRES JUAREZ.

Supervisó

LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00